

+
Año de 1780.

Provision el Consejo, para
que el Pleito que sigue de Inventa-
rio en esta R.^a Aud.^a, Joha Oyar-
zuaga de Juan Manterol, con D.ⁿ
Joaq.ⁿ Almorpe, sobre diferentes
bienes, se vea, y determine con
/ los ss. Ministros de don Calas ox-
dinarias, y asistencia del Señor
Pregante.

Pex. la Prov.ⁿ

R.^a Acuerdo.

Sec.^o Sec.^o de Int.^a

Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
OCIENTA.

Carlos por la Gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon de Aragon del bar de Sicilia
de Jerusalem de Navarra de Granada de Fole-
do de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla
de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia
de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina etc.
A Vos el nuestro Governador Capitan gene-
ral del Reyno de Aragon Presidente de la
nuestra Audiencia de el que reside en
la Ciudad de Zaragoza Regente y Oydores
de ella salud y gracia valed que en el
nuestro Consejo se presento el pedimento
Siguiente. M. P. S. Francisco Luis Garrido
en nombre y virtud de especial poder
que en debida forma presento, y juro a
Josefa Orga Viuda de Juan Marterol
Vecina de la Ciudad de Zaragoza ante
V. A. por el Recurso y medio mas vrb pa-

reco, y Digo. Fue ante mí el Sr. Don
Antonio Palacio Fiscal mayor de la
Chancillería de aquella Ciudad vecincenta-
uaxon mediante Provisión de la Real
Audencia en la Cava, y poder de D.
Juanquin Almerge diferentes Papeles,
Escrituras, Vale, Alhasar, y Dinero,
y fuera de dicha Cava como bienes ha-
llados en poder y acargo del mismo
Sr. Juanquin Almerge de Ganado menudo, y dis-
tintas Cantidades de Granos: Practica-
do el Inventario con la formalidad Co-
rrespondiente comparecio el propio D.
Antonio Palacio dentro del termino
foral con unproposición Respectiva
apretender el Dominio, y pertenencia
de la mitad de los Referidos bienes, y
Papeles apretento de vez pariente con
sangüneo de D.ⁿ Manuel Cevallos,
de que este los havia adquirido duran-
te su Matrimonio con D.^a Agueda

de Orga su Muger, y de que havia mu-
erto intestado: en qual conformidad
dio la Sresca Orga mi parte dentro del
termino unproposición de Dominio vo-
bre todos los bienes, y papeles requier-
trados fundandola en haver sido ad-
quisiciones hechas durante el Matri-
monio de los Referidos Cevallos, y D.^a
Agueda de Orga: En que citor en el
año de mil setecientos, y veinte por
testimonio del expresado Almerge ha-
vian otorgado su misma disposicion
y Testamento instituyendo reciproca-
mente por heredero al que sobrevivie-
re de ambos, y en que habiendo falle-
cido dicho Cevallos antes que la Doña
Agueda su Muger quedando esta
mediante la inveniada disposicion
por su unica, y Universal heredera, mu-
rio posteriormente la misma en edad
de mas de Ochenta años sin haver

hecho otro testamento, y sin haver
tenido ni desado hijo alguno, y por con-
siguiente tocaban, y pertenecian to-
dos los bienes de una y otra herencia,
y en coepto de tales los Inventariados
ala Jovefa Orta mi parte como unica
sobrina Carnal e hija de un hermano
a dicha D.^a Agueda quia calidad ple-
namente ha justificado: Pero dentro
del mismo termino foral comparece
en igual forma el citado D.ⁿ Juacquin
Almerge pretendiendo una proposicion
a todos los bienes figurando en quanto
avner el derecho de absoluto dominio,
y presentandose en quanto a otros
(que reconocio haver sido de los es-
prevados Cavallos, y un Muger) con
el supuesto derecho de heredero fidei-
ciario de estos dos con facultad para
disponer en los fines y cosas que le
havian comunicado: A este fin pre-

sentó dos Escrituras de las quales la
una suena testamento del Cavallo
Otorgado en el año pasado de mil ve-
cientos y setenta y ocho, y la otra ve-
nitenta igualmente llamar testamen-
to Cerrado de la D.^a Agueda entregado
al Escrivano en el mismo año, y algu-
nos meses despues de la aparente
fecha del de su Marido: en ambas se
observan a favor de dicho Almerge
las Clausulas mas amplias, y exor-
bitantes que cabe discurrir; puer
aunque en el que se atribuye adicho
Cavallo resulta instituida heredera
usufructuaria un Muger por el
tiempo de su vida, y con calidad de
verentretanto Almerge Administra-
dor, y para despues de muerte aque-
lla queda el mismo nombrado por
heredero fideiuario para hacer, y
disponer de los bienes en los fines

E

comunicados, y que vele comunicaven quan-
do, y como le pareciere sin obligacion algu-
na de dar cuentas ni declarar las confi-
anzas, y con prohibicion a qualquiera per-
sona para poderle compeler a uno ni
otro viendo aun todavia mas ilimita-
das, e irregularer las Clausulas del
posterior llamado testamento de la
D.^a Agueda; por que sobre contener las
mismas facultades, y prohibiciones se
impone la pena de perdimiento del dere-
cho a qualquiera Pariente que le qui-
siere demandar o compeler aun ve-
rtiende la misma pena al caso de
proceder algun Juez de Oficio sin otra
instancia ni voluntad, con facultad en
uno y otro caso de instituirse herederos
el Referido Almerge, al paso que am-
parte sin embargo de ser sobrina Car-
nal, quien criaron en su Casa di-

chos Cevallos, y su Mujer desde la edad
de seis años la Cuvieron a devouon pro-
pria la acogieron otra vez haciendo envia-
dado tratandola siempre como a hija que
les vivio con afecto de tal; estuvo mu-
chos años en su Compania como unico
baulo, y consuelo de ambos asistiendoles
en su vejez, y ultimas enfermedades, y
que es sumamente pobre con la carga
de mantener aun hijo paralitico, e in-
factuado no vele nombra en el pretendi-
do testamento de utra Carnal, ni aun
para la gracia mas leve, y unica^{te}.
por testamentaria, y Alvocea; y aun-
que en el dedicho Cevallos se le nombra
para un legado queda Reservada la
asignacion del tanto a la declaracion
del Referido Almerge como el D.ⁿ An-
tonio Palacio nada tuvo que replicar
con fundamento a vista del testamento

E

solemne del año de venta en que
mi parte afianza decididamente su
accion, vino a quedar la principal
litigandencia entre mi parte, y el
espresado Almerge mediante haver
contrahido aquella su atencion a mi-
pugnar los dos ultimos testamentos
oponiendo en su favor varias excep-
ciones del maior peso, y entidad, y en-
tre ellas la de que ninguno de los dos
testadores estaban para testar:
Cavallos por lo agravado de su enfer-
medad, y la D.^a Agueda por vudemen-
cia e infatuacion. Fue prevaleido Al-
merge de la amistad de la Cava ma-
niobro en la formacion de ambas
Escrituras por distintos artificios
medios haciendo por vimiento la Ce-
dula del testamento atribuido ala
D.^a Agueda, poniendo de manifiesto

varios dolosos engaños en que ver-
so con tanta mas facilidad, quanto vi-
endo como es Escrivano del Numero ~
tratava con dos pobres Mujeres que
no sabian leer ni escribir, y habiendo
dado con su mala servacion en dudar
y Caudales tan quantiosos, y en per-
juicio de la legitima heredera no poco
escandalo atoda la Ciudad: Demodo
que la Causa se ha seguido con el ma-
yor teson y la necesidad de constituir
allora los los irregulares amañados
de Almerge hizo indispensable la ex-
tension de proveer por Compulsas
Documentos, y testigos formando un
proceso de los mas voluminosos que
puede haver de primera instancia
en aquella Real Audiencia: El asun-
to es sumamente intrincado asi por
su naturaleza, y puntos dignos de

atencion en el como por el empeño que
merece alos Interesados avista de tratar
Almerge xeno perder su estimacion, ni
hallarse obligado a restituir los Cuan-
tiosos Caudales que clandestinamen-
te ha substraído al tiempo que mi par-
te dirijo su justa sollicitud a conseguir
una creencia muy pingue, y de lama-
yor consideracion: Por que aunque en
el Juicio de Inventario no se puede tra-
tar directamente sino de la adjudica-
cion de los bienes vequestrados, aun-
costos por si solos importan quando
menos el valor dedose a diez y seis
mil escudos, y viendo el punto prin-
cipal de la litigendencia la firmeza
o nulidad de los dos llamados Testa-
mentos no puede dejar de advertir
se su positiva transcendencia, e inmu-
diato influjo en otros Juicios que

en caso de declararse aquella nulidad
veran indispensable acerca del des-
cubrimiento de todos los bienes y Cau-
dales tomados, y Oultados por Almer-
ge que en concepto comun ardienden
amui exesivos sumas, y aun ala
de cien mil peiros segun ha depuesto
uno de los testigos que trato a Cevallos
con grande intimidad, y satisfaccion:
La Causa se halla Concluida, y en
poder del Relator, y en la Sala pri-
mera donde ha pendido, y pende, faltan-
do Ministros, el uno por enfermo
habitual, y el otro por haber de Governa-
dor de la Sala del Crimen, por manera
que quando se halla ocupado en ella
no puede despachar la primera va-
la Civil sino avierte el Regente; Y
Respecto de que el Referido Almerge tie-
ne contraidas sus ideas avierte en ex

la dilacion, y cuyo logro le es tanto
mas facil avi por la Cortedad de fa-
cultades en mi parte como por el va-
limiento que aquel le proporcionan
sus amigades, y el tener dos hijos
Escrivanos de Camara en la misma
Audencia al pazo que el Pleito por
su grave entidad por lo Vudovo y con-
tovo de el pide verse en vista, y re-
vista con asistencia del Regente, y de
quantos oydores se hallen al tiempo
sin impedimento de ver mi parte
pobre Viuda Realza (atendido el con-
junto de las demas que quedan es-
prevadas) la espuesta consideracion
y exise de Justicia se corten dila-
ciones y que verse y determine el
Referido Pleito apenas le llegue su
turno: Por todo lo qual. A Vuestra
Alcra suplico que haviendo por

presentado el Poder verivra en su
ta consideracion alo espuesto man-
dar librar la Real Provision mas
competente para que los citados au-
tor que mi parte sigue con dicho
D.ⁿ Juakin Almerge mediante el
estado en que se hallan velean, y
determinen apenas le llegue su
turno con asistencia del Regente
y de todos los oydores de dicha Real
Audencia que no tengan legitimo
impedimento, avi en grado de vista
como en el de revista, a cuyo fin hago
el Pedimiento mas expreso, y util en
Justicia que pido suro, y paxa ello P.^o
dicienciado D.ⁿ Josef de Barra: Fran.^{co}
Juan Garrido. Visto por los alnu-
estros Conveso teniendo presente
lo informado por esta nueva Au-
dencia, en Consulta de veinte y siete

— S —

re octubre proximo hizo presente
a nuestra Real Persona lo que en
el asunto estimo conveniente, Y por
Real Revolucion a ella publicada
entrase de extender un acuerdo expedir
esta nuestra Carta; Por la qual
òr mandamos que viendo òr pre-
sentada, proveair, y deir Orden pa-
ra que el Pleito que va hecha es-
previon, revèa, y determine por
los Ministros de dho Real Or-
dinaria de esta nuestra Audiencia,
y asistencia de Nos el Regente
de ella, sin embargo de qualquier
ordenes, ò providencias que encon-
tra hayamos, las quales para en quan-
to a esto toca, y por esta vez dispensa-
mos, defendolas para en adelante
en su fuerza, y vigor. Que asi lo nra
Voluntad Dada en Madrid a

Sr D. Pedro Circolano de Anquetan ^{nio} del Rey mor. ^{on} you es. ^{no} de cam.

Y hice escribir por su man^{da} con acuerdo de los Hon^{or} Comi^{do}.

Arcebas, Berduyo
Don seig. i. Con

Para que la Audiencia de Aragon provea, y
de orden para que el Pleito que ve expreva
vea, y determine con los Ministros de
los Salas Ordinarias de la misma, y asist.
del Reg.^{te} asist.^a de Tosefa Orga Poncia de la Ciudad
de Haragoza Cnoga Corre.^{da}

Ther. de Canons.

Thomas Bowdler

xio 6
S. Crociano

Corres.^{da} 

Handwritten text at the top of the left page, including a signature and a circular stamp.

Handwritten text in the middle of the left page, including a signature and a circular stamp.

Handwritten text in the lower middle of the left page, including a signature and a circular stamp.

Handwritten text in the lower left of the left page, including a signature and a circular stamp.

Handwritten text at the bottom of the left page, including a signature and a circular stamp.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Como 50r

AV. E. pido yuplica tenga por exarado dha real
Provin, mandando se le de adeidos amplim^{to} que
a este efecto se paut la fentificacion correspond^{te}.
ala En. de Camara de d. Anxo. Buaillo y sala
donde pende dha Causa, enque a mau de paxcer, per
icia xivirine especial mexico de V. d. H.

Lo presenta
Manuel & Solal

Auto ¹⁰ a ^{do} ^{do} ^{do}
Largo. Dec. catorce de Mayo Aca. Gen.

o. o.
p. p.
vega
ingrui
villava
villan
miralles
y unida

Obedecere la R. provision al Convento que
copiara este pedimento. Y en quanto a su
Cumplimiento repase Copia al pleito que
aia y pende en Sala de Justicia y alli se
de Cuenta.

L

Auto de la R. Audiencia de Zaragoza
de 14 de Mayo de 1780. En virtud
del qual se mandó al Jefe de la
Real Audiencia de Zaragoza que
diese cuenta de lo que se le
mandó en el auto de 14 de Mayo
de 1780. Y en consecuencia de lo
mandado en el auto de 14 de Mayo
de 1780. Y en consecuencia de lo
mandado en el auto de 14 de Mayo
de 1780.

Manuel de Vela